



RESOLUCION JEFATURAL N° 016-2016-SERNANP-RNP/J

Paracas, 02 de Julio del 2016

VISTO:

El Informe N°083-2016-SERNANP-RNP emitido el 30 de Junio del 2016, elaborado por el Especialista de la Reserva Nacional de Paracas, Blgo. Percy Hostia Chacaliza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – y en su autoridad técnica normativa;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un Jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida;

Que, dentro de las actividades consignadas en los Planes Operativos del año 2016, se encuentra la promoción de la participación de Guardaparques Voluntarios, desarrollando actividades de conservación y desarrollo sostenible, especialmente para el apoyo a las tareas de control y vigilancia, para la Protección y la conservación de la diversidad biológica del área natural y de su Zona de Amortiguamiento;

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el SERNANP promueve la incorporación en los Planes Operativos de Programas de grupos de apoyo a la vigilancia y protección de pobladores y comuneros como Guardaparques Voluntarios;



Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del mencionado Reglamento establece que los Guardaparques voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los Guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, el numeral 33.3 del precitado Reglamento, otorga a los Guardaparques Voluntarios la potestad de requerir pacíficamente el cese de actividades y levantar un acta documentada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimidado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificada en el código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP del 06 de abril de 2009, se delega en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP;

Que, en el marco de la carta de entendimiento, colaboración y asistencia mutua, entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el estado - SERNANP y la Secretaria Nacional de la Juventud – SENAJU, y en el marco de la Alianza del Pacífico como iniciativa de integración regional entre Chile, Colombia, México y Perú, se han evaluado las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte en la gestión del ANP como Guardaparques Voluntarios, y luego de una evaluación minuciosa, se ha logrado seleccionar al personal que cumple con los requisitos exigidos;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP y 27° inciso m) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer oficialmente como Guardaparques Voluntarios a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad
Libardo Fernández Almanza	Colombia	Pasaporte: 1024531062
Carlos Mauricio Ortiz Oliveros	Colombia	Cédula de Id: 1121884138
Aydin Tatiana Puello Zarate	Colombia	Cédula de Id: 1050959425
Ana María Taborda Tapasco	Colombia	Cédula de Id: 41962396
Jimena Vargas Barón	México	Pasaporte: G07725513



Roxana Ruiz Buendía	México	Pasaporte: G19091802
Miguel Angel Reynaga Herrera	México	Pasaporte: G19030612
Alexandra Viridiana Torres Rodríguez	México	Pasaporte: G16146183
Damian Esteban Moya salazar	Chile	Cédula de Id: 183851705
Viena Isadora Rivera Rivera	Chile	Cédula de Id: 177926442
Fabian Andres Diaz Rios	Chile	Cédula de Id: 18.492.787-k
Iván Alejandro Rodríguez Basay	Chile	Cédula de Id: 18.147.592-7
Cleysi Lilibeth Pichis Galván	Perú	DNI: 44032765
Fiorella Orieli Fernandez Torres	Perú	DNI: 71768582

Artículo 2º.- El reconocimiento como custodios oficiales y la respectiva acreditación estará vigente desde el 02 de julio del 2016 hasta el 21 de Julio del 2016.

Artículo 3º.- El personal Guardaparque Voluntario no podrá intervenir actos de infracciones o delitos ambientales, sólo funcionara como apoyo y testigo.

Artículo 4º.- Los Guardaparques Voluntarios se adecuarán a las normas de conducta del equipo de gestión de la Reserva Nacional de Paracas.

Artículo 5º.- Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, de la acreditación que se efectúa mediante la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



JUAN CARLOS HEATON ALFARO

Jefe

Reserva Nacional de Paracas

SERNANP

Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica
Asesoría Técnica	Asesoría Técnica
Asesoría Económica	Asesoría Económica
Asesoría Social	Asesoría Social
Asesoría Ambiental	Asesoría Ambiental
Asesoría Laboral	Asesoría Laboral
Asesoría de Gestión	Asesoría de Gestión
Asesoría de Marketing	Asesoría de Marketing
Asesoría de Recursos Humanos	Asesoría de Recursos Humanos
Asesoría de Finanzas	Asesoría de Finanzas
Asesoría de Negocios	Asesoría de Negocios

Artículo 1º - El presente Decreto tiene por objeto la creación de una comisión asesora para el desarrollo de los planes de desarrollo municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 2º - La comisión asesora estará conformada por los siguientes miembros: un representante del municipio, un representante de la academia, un representante del sector empresarial, un representante del sector social, un representante del sector ambiental y un representante del sector laboral.

Artículo 3º - Los miembros de la comisión asesora serán nombrados por el Alcalde Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4º - El término de la comisión asesora será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Yo, el Alcalde Municipal, en uso de mis facultades, decretó:

EL ALCALDE MUNICIPAL

[Firma]

[Sello del Municipio]